



Municipalidad Distrital de Saylla

"Distrito Ecológico, Gastronómico y Deportivo"

"UNIDOS MARCAMOS LA DIFERENCIA"

Creación Política: 14 de Enero de 1942 D.L. N° 9550

CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2020-A-MDS/C

Saylla, 18 de agosto de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA

VISTO:

El Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario El Peruano el 15 de marzo del 2020, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM publicado en el diario El Peruano el 26 de junio del 2020, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, publicado en el diario El Peruano el 25 de julio del 2020, Informe N° 005-2020-WVC, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer todos los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, en concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo 044-2020-PCM, señala que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos;



Municipalidad Distrital de Saylla

"Distrito Ecológico, Gastronómico y Deportivo"
"UNIDOS MARCAMOS LA DIFERENCIA"
Creación Política: 14 de Enero de 1942 D.L. N° 9550
CUSCO - PERÚ



Que, mediante D.S. N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a partir del sábado 01 de Agosto de 2020 hasta el lunes 31 de Agosto de 2020, así como dispone la Cuarentena Focalizada, en la provincia del Cusco y otros del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiéndose una cuarentena focalizada en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia de dicho decreto supremo;

Que, en el marco de una nueva convivencia social, se deben continuar adoptando acciones diferenciadas con relación a las medidas de inmovilización en algunos departamentos de nuestro país, en razón a los altos índices de contagio y propagación del COVID-19 que aún subsisten y que en virtud a las evaluaciones epidemiológicas podrán ir variando;

Que, en ese sentido, atendiendo a la recomendación de la Autoridad Nacional de Salud, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a fin de incorporar a las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y a la provincia de La Convención del departamento de Cusco como ámbitos territoriales en los que se debe cumplir el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC, del Ministerio de Salud, ha recomendado establecer cuarentena focalizada en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín y Madre de Dios, en la provincia de Pasco del departamento de Pasco, en las provincias de Huamanga y Huanta del departamento de Ayacucho, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Áncash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco, La Convención, Anta, Canchis, Espinar y Quispicanchis del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Barranca, Huaura, Cañete y Huaral del departamento de Lima, en las provincias de Virú, Pacasmayo, Chepén y Ascope del departamento de La Libertad, y en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM;

Que, la Municipalidad Distrital de Saylla, en virtud a la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, dispondrá acciones para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19;



Municipalidad Distrital de Saylla

"Distrito Ecológico, Gastronómico y Deportivo"
"UNIDOS MARCAMOS LA DIFERENCIA"

Creación Política: 14 de Enero de 1942 D.L. N° 9550
CUSCO - PERÚ



Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 36 -2020-CM-MDS/C de fecha, de 07 Agosto del 2020, El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Saylla acordó en su **artículo primero** SUSPENDER LAS LABORES ADMINISTRATIVAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA, con eficacia anticipada desde el 05 de Agosto hasta 19 de Agosto del año en curso.

Que, mediante el Informe N° 005-2020-WVC de fecha 17 de Agosto del año en curso, emitido por el Mgt. Waldo Valenzuela Cajamarca, Gerente Municipal, solicita la ampliación de suspensión de las labores administrativas y atención al público en la Municipalidad Distrital de Saylla a partir del 20 de agosto hasta el 31 de agosto del 2020, período en el cual únicamente se realizarán labores bajo la modalidad de teletrabajo o remoto.

De conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades que establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, y con sujeción a las Leyes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR, la suspensión de las labores administrativas y atención al público en la Municipalidad Distrital de Saylla a partir del 20 de agosto hasta el 31 de agosto del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Garantizar y Coordinar el funcionamiento de servicios esenciales como limpieza pública, seguridad ciudadana y otros durante esta medida extraordinaria, así como disponer el trabajo Remoto de algunas labores administrativas esenciales para garantizar el normal funcionamiento de la actividad Administrativa Municipal, puesto que se tiene actividades urgentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Reanudar las labores presenciales el día 01 de septiembre del 2020, bajo las siguientes condiciones:

- Priorización absoluta de trabajo remoto o teletrabajo, bajo responsabilidad administrativa de los responsables de área.
- En caso requerirse trabajo presencial indispensablemente, éste se hará hasta un máximo del 20 % de aforo de cada ambiente, bajo responsabilidad administrativa de los jefes y responsables de área.
- En caso requerirse trabajo presencial, establecer turnos y horarios de trabajo intercalado (turno mañana, turno tarde), para evitar aglomeración de servidores.
- Priorización absoluta de videoconferencias, en caso sea necesario reunirse.
- Prohibición de ingreso de público en general, para lo cual deberán habilitar la mesa de partes virtuales y ventanillas externas de atención y recepción de documentos.
- La Oficina de Recursos Humanos, realizará visitas inopinadas y levantará la información correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución a través de las instancias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Resolución de Alcaldía entre en vigencia a partir del 20 al 31 de agosto del 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Saylla
Abg. Rodolfo Kcana Huaman
DNI: 4737266